

ORDENANZA REGULADORA ROMERIA DE SAN ISIDRO DE LOS BARRIOS.

Ayuntamiento

de

Los Barrios

(Cádiz)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que en el año 1964 se celebrara la primera Romería en honor a nuestro Patrón San Isidro Labrador en la zona del Monte de la Torre, gracias al empeño que puso el Padre José Viso Méndez y un grupo de colaboradores que se pusieron de acuerdo para su refundación e impulso, pues, según los archivos parroquiales la hermandad fue fundada el 8 de Abril de 1849, hasta que en el año 2008 fuera declarada Fiesta de Interés Turístico de Andalucía, la Romería de Los Barrios viene creciendo año tras año con una cada vez mayor participación de peregrinos, caballistas y carrozas, tanto en el camino de peregrinación como en el Descansadero de La Montera del Torero, lugar de celebración de actos y acampada de romeros.

Con la finalidad de dar un marco legal que garantice su organización, la seguridad de los asistentes y evitar posibles daños en el Medio Ambiente, se redactan las presentes ordenanzas dentro de la legislación que se expone:

La Constitución española de 1978 establece que es responsabilidad de los Poderes Públicos la ordenación adecuada de las actividades que afecten directamente a la convivencia ciudadana promoviendo el bienestar de los ciudadanos.

Dentro del reparto que la constitución hace de competencias, corresponde a los ayuntamientos como administración más cercana al ciudadano, prestar cuantos servicios públicos constrituyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Quedando así establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se reconoce al municipio competencia expresa, entre otras, en materia de seguridad en lugares públicos, defensa de usuarios u consumidores, protección de la salubridad pública, actividades culturales, ocupación del tiempo libre, turismo, etc..

La normativa básica estatal, para el cumplimiento de sus fines, reconoce al municipio entre otras potestades, la reglamentaria. Así, los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reconoce a las corporaciones locales la potestad de intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas.

Son diversas las actividades que aparecen reguladas en distintas normativas sectoriales y cuya competencia, en muchos casos, esta compartida con otras Administraciones Públicas. Por otra parte y dentro del ámbito municipal, la competencia se encuentra distribuida entre distintas áreas y servicios municipales. Resultando necesario, por tanto, reunir en un mismo cuerpo normativo las distintas disposiciones aplicables a esta actividad, para una mayor claridad y eficacia en la presentación de los distintos servicios municipales.

Como fundamento de la ordenación que se pretende de la Romería, manifestación pública de una creencia religiosa, se requiere la intervención del Ayuntamiento, como Administración más cercana al ciudadano, no sólo para permitir la convivencia en pluralidad, sino para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas y grupos que componen la sociedad, así como velar porque la misma se celebre en las condiciones necesarias de seguridad, tranquilidad y salubridad. En este sentido la finalidad de la Ordenanza es permitir un marco legal que garantice la manifestación pública de las convicciones religiosas, en este caso, Católicas, como manifestación de la libertad religiosa, así como la coordinación de todas las actuaciones, la seguridad de los asistentes y los posibles daños al medio ambiente.

En cuanto a la competencia sancionadora, debemos recordar que, con independencia de la normativa especifica en esta materia que pueda resultar de aplicación, también nos encontramos con la utilización de bienes de dominio público, por lo que el Ayuntamiento está también legitimado para la imposición de sanciones por incumplimiento en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

Artículo 1 Objeto

- 1.-El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las actividades que se desarrollen durante el camino de peregrinación y en el lugar de celebración de la misma, que será la zona recreativa "descansadero de la Montera del Torero", y en parcela propiedad de la Hermandad, anexa a ésta, a cuyo conjunto se denomina como "recinto romero".
- 2.-La presente Ordenanza será de obligatorio cumplimiento así como las demás normas legales y reglamentarias que resulten procedentes.
- 3.-Quedan al margen de la regulación, aquellas actividades propias de la manifestación pública de las convicciones religiosas, sin perjuicio de la debida colaboración en orden a garantizar la seguridad tranquilidad y salubridad.

Artículo 2 Comité de Organización

Se establece un Comité de Organización que será el encargado del control y supervisión de todo lo que afecte a la Romería de San Isidro, sus participantes y entorno, quedando compuesto con la representación de las siguientes organizaciones:

- Hermandad de San Isidro
- Ayuntamiento de Los Barrios

Esté Comité de Organización será presidido por el Alcalde o Concejal en el que delegue, ejerciendo como Secretario el que lo sea de dicha Concejalía.

Su régimen de funcionamiento quedará establecido por el propio comité.

Artículo 3 Plan Romero

La presente Ordenanza, queda supeditada al Plan Romero en cuanto a Seguridad se

refiere.

Dicho plan consiste en un documento cuyo propósito es constituir un instrumento para ser utilizado ante las diversas situaciones de emergencia que puedan surgir durante su celebración, tanto en el casco urbano, durante el trayecto y una vez situados en el recinto de romería. En dicho Plan se recogen también los distintos recursos humanos y materiales que han de ser movilizados para hacerles frente, a la vez que se establece la organización, coordinación y dirección de los servicios públicos y privados relacionados con la emergencia. El referido Plan Romero, se encuentra sujeto al correspondiente marco legal, el cual queda debidamente definido dentro del mismo.

El protocolo de intervención del Plan de Autoprotección y/o Evacuación tiene por función facilitar la distribución de los medios humanos, técnicos y recursos, para actuar con rapidez y eficacia ante una emergencia. Dependiendo de la magnitud que alcance la misma se podrá dar paso a la activación de Planes de superior rango.

Es misión de cada uno de los cuerpos que intervienen, el realizar su propio protocolo en función de los medios humanos, técnicos y recursos disponibles.

El Plan Romero se dota de un sistema de auditoria interna, que llegado el caso propondrá adiciones, eliminaciones o modificaciones parciales o totales del mismo, puesto que se trata de un documento vivo que debe ser actualizado anualmente.

En él se definen las zonas fijas del casco urbano, siendo estas las correspondientes al lugar de concentración de caballistas en el lugar de salida, recorrido del Santo acompañado de Autoridades y Representaciones, incorporación de carretas; como segunda fase esta el transito de la comitiva hasta la zona denominada de parada.

El regreso se realizará de la misma forma con la salvedad de que una vez llegados a la zona de Urb. Mirador del Río, la comitiva y acompañamiento al Santo seguirá hasta la Iglesia y el resto de romeros a caballo y carretas irán a su destino de origen.

Con el objeto de que todos los Servicios intervinientes en el Sistema de Seguridad, establecido para los días de romería, se encuentren los más próximos posibles a fin de ser instantánea la comunicación de emergencia, se habilita una zona con unas tiendas de campaña donde quedan concentrados y en los que se establecerá el puesto de mando y control en caso necesario.

También se recogen en el Plan, las zonas de riesgo que se consideraron en el correspondiente análisis de riesgo efectuado, al igual que constan las distintas responsabilidades y funciones de los distintos Servicios Operativos que intervienen.

Artículo 4 Fecha de celebración e itinerario de la Romeria.

Al tratarse de un acto de culto externo de la Hermandad de San Isidro y Ntra. Sra. del Rosario, la fecha de celebración de la Romería está formalmente recogida en los Estatutos de ésta; por lo que, la fecha concreta de celebración debe ser la que se establezca, conforme al calendario litúrgico y los Estatutos, por el Cabildo General de la Hermandad; sin perjuicio de que, deberá ser comunicado al Comité Organizador.

Igualmente se estará en lo relativo al itinerario, recorrido y orden de la Comitiva.

Asimismo, siendo la Romería un acto de naturaleza religiosa, y sin perjuicio de las notas festivas y tradicionales que se dan en este acto, los romeros a pie, caballo, carreta y, en general, los participantes en la misma, deberán mantener, en todo momento, una actitud cívica y respetuosa con el carácter religioso del

mismo, siguiendo en todo momento las normas que se establezcan por la organización y desde la Hermandad.

NORMAS PARA LOS PREREGRINOS A PIE EN LA ROMERIA

Artículo 5

Toda persona que lo desee podrá acompañar a Nuestro Santo Patrón en su camino de peregrinación hasta la zona recreativa Descansadero de la Montera del Torero.

Artículo 6

En todo momento seguirán las instrucciones de la organización. No se aconseja que participen en esta peregrinación personas con problemas físicos o enfermedades, no haciéndose responsable en ningún caso la organización de los daños y/o perjuicios que se pudieran ocasionar tanto físicos como materiales durante la peregrinación. En caso necesario la organización podrá impedir que algún romero continúe su peregrinación por razones de indisciplina, cansancio, recomendación médica, etc.

Artículo 7

El romero en su peregrinar se cuidará de arrojar residuos en el camino y su entorno, siendo en todo momento respetuoso con el medio ambiente. Debiendo utilizar los contenedores que la organización colocará a tal efecto.

NORMAS PARA LOS CABALLISTAS

Articulo 8

Podrán participar todos los equinos, que dispongan de documentación actualizada según la legislación vigente, en concreto la Ley 8/2003 de 24 de Abril de Sanidad animal y el RD. 1515/2009, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina, modificado posteriormente mediante RD 1701/2011 de 18 de Noviembre.

A las presentes ordenanzas quedarán incorporadas todas las disposiciones legislativas referentes a la sanidad y protección animal que se dicten en relación a los equinos que participen en la romería.

Es imprescindible la inscripción previa del jinete y el equino, para poder participar en la romería. Dicha inscripción se facilitará por vía telemática, o cualquier otro mecanismo que se considere oportuno.

Articulo 9

Solicitud, entrega de documentación y autorización.

Para inscribirse como participante, el caballista debe aportar la siguiente documentación, que deberá presentar, para su registro, en Ventanilla Única del Ayuntamiento de Los Barrios:

- · Solicitud de inscripción debidamente cumplimentada
- · Fotocopia del DNI
- · Fotocopia de tarjeta sanitaria o pasaporte de identificación del equino.
- · Fotocopia de la póliza del seguro de responsabilidad civil de daños a terceros.

Una vez conformada la documentación por parte de la organización, se procederá a la entrega de las normas de participación de la romería acreditándose el recibí y conforme por parte del solicitante, haciéndole entrega de un dorsal de identificación por duplicado que deberá colocar a ambos lados del animal en lugar visible durante los días de la romería.

Con la finalidad de facilitar la inscripción de los mismos, podrán descargar la solicitud de la Pagina Web del Ayuntamiento de Los Barrios y una vez cumplimentada presentarla junto a la correspondiente documentación en la Delegación de Festejos.

Articulo 10

Los caballistas inscritos se concentraran el día de salida en el lugar asignado por la organización a la espera de su incorporación a la comitiva. Una vez la comitiva se encuentre en formación y en marcha no se permitirá incorporación alguna. Así mismo y una vez iniciada la peregrinación no se permitirá el paseo de caballos por la zona destinada a carrozas y personal a pié debido a la peligrosidad que supone por la aglomeración de personas en el recorrido, pudiendo, si fuera necesario transitar por los márgenes de la calzada.

Artículo 11

Los Caballistas y Monturas deberán ir ataviados adecuadamente y conforme a la tradición romera.

Artículo 12

El/la Jinete responsable de cada animal, será la misma persona que figura en la hoja de Inscripción y Aceptación de Normas. Dicha persona, tendrá la obligación de controlar el animal para que en ningún momento cause problemas de seguridad, desde su entrada en la comitiva y hasta el final de la Romería, debiendo mantener constantemente la formación indicada por la Organización al objeto de preservar la buena imagen y el desarrollo normal de la peregrinación, quedando totalmente prohibido, el subir o bajar de las monturas, cuando estas están andando.

Evitarán en todo momento la realización de exhibiciones, juegos y actos imprudentes, así como cabalgar bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas y, en general, todo aquello que pueda poner en peligro la seguridad de las personas o que suponga sufrimiento o desprecio para los animales.

Artículo 13

Los Jinetes de los equinos participantes, se tendrán que atener a las instrucciones que en todo momento les vayan indicando los miembros de la Organización y agentes de la autoridad, ya que ello contribuirá a llevar a cabo un evento sin riesgos, lleno de esplendor y con las máximas garantías de seguridad. Igualmente ante el incumplimiento de estas Normas, los jinetes y sus monturas podrán ser expulsados, por los miembros de la Organización en coordinación con las Fuerzas de Seguridad, teniendo que abandonar la comitiva.

La participación en la Romería, no exime del cumplimiento de los Reglamentos y Normas en vigor, que puedan acarrear las sanciones legalmente establecidas (control de alcoholemia para jinetes, alteración del orden público), etc.

Articulo 14

PROHIBICIONES

- Se prohíbe la participación de animales desnutridos o fatigados así como obligar a los animales a realizar esfuerzos que superen su capacidad.
- Se prohíbe la monta o conducción de carruajes en estado de embriaguez.

NORMAS PARA LAS CARRETAS EN ROMERIA

Artículo 15

Sólo se permitirá la participación de carretas de dos ejes, remolcadas por tractores 4x4 o vehículos todo terreno con una longitud máxima del conjunto de 10 metros. Las carrozas tendrán una anchura máxima de 2,50 metros y una altura máxima de 3,50 metros, no permitiéndose objetos o elementos que sobresalgan de las medidas establecidas. La unión vehículo nodriza con la carroza deberá contar con dos cadenas de seguridad con un mínimo de 8 mm por eslabón, utilizando para su unión grilletes de 12 mm.

Los neumáticos de las carretas deberán conservar siempre las inscripciones reglamentarias, y además no deben presentar ampollas, deformaciones anómalas, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa o de la banda de rodadura. Asimismo, no deben presentar cables al descubierto, grietas o síntomas de rotura o dislocación de la carcasa.

Irán adornadas con motivos tradicionales, que contribuyan al realce y brillantez de la romería, así como con un acabado que no obstaculice la visión del conductor y la maniobrabilidad del conjunto.

Las carretas deberán llevar el menor peso posible, encontrándose este repartido de forma proporcional tanto en el camino de ida como de vuelta, prohibiéndose dar saltos en su interior o balancearla.

El combustible de reserva para los grupos generadores auxiliares se llevará en depósitos homologados y alejados de cualquier foco de calor o fuente de ignición. Las maniobras de repostaje de los mencionados grupos deberá realizarse en todo momento con el vehículo parado, acompañados de extintores y preservando las medidas de seguridad oportunas en estos casos.

Las carretas y vehículos nodriza contarán, dentro de su equipamiento, con un extintor de 6 kg de polvo químico seco y botiquín debidamente equipado.

En caso de avería o incidencia la carroza deberá apartarse de la comitiva, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de la organización o agentes de la autoridad. Una vez solucionados los problemas que dieron lugar a la parada y si las circunstancias lo permiten, será escoltada hasta su posición en la comitiva.

Artículo 16

Los altavoces de los equipos de sonido deberán ir colocados en la parte posterior de la carroza y dirigidos solamente hacia la carroza siguiente, emitiendo obligatoriamente cantes y coplas andaluzas, regulando su sonido para no molestar a otros componentes de la Comitiva. Una vez en la zona de romería deberán desconectarse a las 00,00 horas y durante la celebración de los cultos religiosos que tengan lugar. No pudiendo exceder, en ningún momento, los 40 decibelios y, en general, se procurará no molestar al resto de acampados.

Artículo 17

No se arrojará a la vía pública o al entorno ningún residuo u objeto que dificulte la buena imagen y desarrollo de la romería, así como evitar cualquier accidente no deseado, debiendo tener cada carroza un recipiente adecuado para depositar las basuras que genere.

Artículo 18

Los conductores de los vehículos nodriza no podrán consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, abandonarlos en ningún momento, asi como realizar paradas que interrumpan el normal funcionamiento de la peregrinación, debiendo mantener una distancia prudencial entre las carrozas participantes al objeto de no deteriorar la imagen del desfile. De igual manera dichos conductores se atendrán en todo momento a las indicaciones de los agentes de la autoridad y organizadores y evitaran la puesta en marcha brusca del vehículo, que puedan

sorprender a los ocupantes y hacer peligrar su estabilidad. Queda totalmente prohibido el subir o bajar de las carrozas cuando estas están en marcha.

Artículo 19

Una vez llegados al camino de acceso a la zona recreativa los romeros integrantes de las carrozas, y por indicación de su responsable, deberán apearse y permanecer a pié hasta que esta termine las maniobras necesarias para situarse en la zona asignada.

Artículo 20

Los integrantes de las carrozas que deseen realizar el camino a pié, por motivos de seguridad, deberán hacerlo en la parte trasera de la carroza, evitando hacerlo por los laterales.

Artículo 21

Es obligatorio que todas las carretas para la salida de las mismas, se encuentren en el lugar y hora indicada por la organización; y para el caso de que llegado el momento, alguna no se encuentre presente para ocupar su lugar en la comitiva, la carreta deberá esperar, hasta ser colocada en el lugar que determine la organización.

Artículo 22

Todas las Carrozas participantes, se tendrán que atener a las instrucciones que en todo momento les vayan indicando los miembros de la Comisión Organizadora y Fuerzas de Seguridad, ya que ello contribuirá a llevar a cabo un evento sin riesgos, lleno de esplendor y con las máximas Garantías de Seguridad. Igualmente ante el incumplimiento de estas Normas, las Carrozas podrán ser expulsadas de la comitiva, por los miembros de la Organización.

Artículo 23

Las carrozas que deseen inscribirse para asistir a la Romería deberán presentar una persona (mayor de edad) como representante de la carreta y actuará como responsable de la misma en el camino y en la zona recreativa, siendo el interlocutor único de su carreta ante cualquier autoridad o personal de la organización que lo requiera; debiendo permanecer localizable en todo momento, desde su salida hasta el final de la Romería.

Artículo 24

La inscripción en firme para participar en la romería se realiza mediante la firma del documento oficial en que quedará reflejado las normas a cumplir y la entrega del Número Oficial de participante, que deberá de colocarse en los cuatro lados de la Carroza (en lugar visible), así mismo deberá acompañarse copia de este documento para su identificación ante las Autoridades y la Organización. En ningún caso, si no se dispone de este número oficial, se podrá participar en la Romería.

La Solicitud de inscripción, acompañada de los siguientes documentos:

- · Visto bueno de la Hermandad de San Isidro y Nuestra Señora del Rosario.
- Declaración responsable sobre las condiciones
- · Declaración jurada de la persona física responsable del la carroza.
- Fotocopia del DNI. y teléfono del/la representante responsable de la carroza, que deberá de ser la misma persona que figure en toda la

documentación.

- Título de la carreta y fotografía.
- Fotocopia de la Documentación del vehículo nodriza (ITV, Seguro, Ficha Técnica y permiso de circulación), así como Carné de Conducir del conductor del vehículo.
- Justificante de haber suscrito seguro de responsabilidad civil acompañado del recibo de pago, con una cobertura mínima de 150.000 Euros, especificando objeto y coberturas.

NORMAS DE ESTANCIA EN LA ZONA RECREATIVA MONTERA DEL TORERO

Artículo 25

No se podrá acceder al recinto de la Zona Recreativa Montera del Torero antes de las 07,00 horas del primer día de celebración. Cualquier acotamiento de parcelas o instalación con cualquier tipo de material o tiendas de campaña podrá suponer su retira y decomiso por la Organización o Fuerzas de Orden Público.

Artículo 26

Se prohíbe dañar la vegetación y la fauna, hacer un uso inadecuado de las instalaciones o causarles daños, así como hacer fuego fuera de los lugares indicados para tal fin. Si no ha traído su propio material combustible para hacer fuego, en los lugares establecidos, la organización pondrá leña a disposición de los romeros. Pudiendo establecer un canon por su retirada.

Se prohíbe utilizar materiales o fuentes de combustión, como plásticos, aceites, y otros combustibles que supongan un riesgo potencial de propagación del fuego.

Artículo 27

Se debe recoger la basura generada durante la jornada en bolsas y aunque existan papeleras y/o contenedores en las instalaciones, se recomienda que se las lleven y depositen en un contenedor, a la vuelta a su domicilio. En cualquier caso, si decide dejarla en el área recreativa, nunca abandone bolsas de basura fuera de los lugares habilitados para ello.

Una vez iniciado el camino de vuelta el lugar ocupado por las carrozas y romeros debe quedar libre de papeles, plásticos, vidrios, restos de comida o cualquier clase de residuos o basura, nos encontramos en un Parque Natural que entre todos debemos proteger.

Artículo 28

Queda terminantemente prohibido acceder al recinto de la Romería con cualquier vehículo, que no sean las propias carrozas inscritas, o aquéllos autorizados excepcionalmente por la organización y servicios de urgencia.

Artículo 29

Se prohíbe utilizar equipos de sonido o tocar instrumentos musicales a volúmenes molestos para el resto de los usuarios y que supongan una perturbación de las condiciones medioambientales.

La utilización de equipos electrógenos y musicales estarán sujetos, en cuanto a su utilización, a los términos determinados por la organización.

Artículo 30

Se prohíbe utilizar los medios y servicios de la zona recreativa, módulos de juegos, braseros, etc, para fines distintos a los que se tienen asignados, así como llevar a cabo cualquier otra actividad que atente contra la naturaleza o el paisaje del área recreativa.

Artículo 31

Se prohíbe abandonar animales. La compañía de perros conllevará que éstos estén siempre bajo el control directo de su dueño y respecto a sus excrementos será de aplicación lo establecido en la Ordenanza de Tenencia y Protección de Animales.

NORMAS SOBRE LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES, PUESTOS DE VENTA DE COMIDA/BEBIDA, CASETAS Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA ZONA RECREATIVA DE LA MONTERA DEL TORERO.

Artículo 32

La instalación de carácter transitorio de aquellas atracciones recreativas, puestos de venta de comidas y bebidas y otras actividades que se pretendan establecer con ocasión de la celebración de la Romería de San Isidro, se ajustarán al siguiente procedimiento:

- **a.** Se tramitarán conforme a lo establecido por el Decreto 195/2007 de 26 de Junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- **b.** La Delegación de Feria y Fiestas la que recibirá las solicitudes de atracciones y puestos, delimitando su número y ubicación.
- c. Las solicitudes serán dirigidas al Iltmo. Ayuntamiento de Los Barrios a efectos de que se informe sobre la viabilidad o no del uso del suelo en dónde se pretende ubicar, y se impongan en su caso, los correspondientes condicionantes o medidas correctoras de seguridad , higiene y sanitarias, debiéndose aportar Certificado Técnico cuyo contenido se establece en el anexo I de las presentes ordenanzas.
- d. Para la adjudicación de este tipo de actividades en el Zona Recreativa Montera del Torero, se aplicaran las delimitaciones de uso establecidas por la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Artículo 33

SOLICITUDES DE INSTALACIÓN.

- 1. Todas las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes interesadas en la instalación de casetas, atracciones, puestos u otras actividades recreativas en la Zona Recreativa Montera del Torero durante la celebración de la Romería en Honor a San Isidro Labrador, deberán presentar la solicitud mediante impreso facilitado al respecto por el Iltmo. Ayuntamiento y que podrán retirarse en su ventanilla única.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será hecho público con la suficiente antelación, fijándose la fecha de inicio y final de presentación de solicitudes establecidas por la Delegación Municipal de Fiestas.
- 3. La solicitud debidamente cumplimentada, se entregará en las dependencias del Registro General de Entrada del Iltmo. Ayuntamiento, dejando constancia de la entrada del documento y sellándose una copia del mismo, que quedará en poder del solicitante.

- **4.** Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno.
- 5. Dichas solicitudes deberán de acompañarse de:
 - Fotocopia del D.N.I. y acreditación del representante en caso de persona jurídica.
 - En los casos de solicitud para peñas, asociaciones, empresas cualquier otro tipo de entidad, se acompañará copia de los Estatutos de la misma.
 - Justificante de pago de la fianza depositada, que será la que se indique por parte de la Delegación Municipal de Fiestas. La presente fianza será incautada por parte del Iltmo. Ayuntamiento en el supuesto de renuncia del solicitante.

Una vez concedida la correspondiente autorización los adjudicatarios deberán firmar un compromiso expreso de aceptación de las normas establecidas en las presentes ordenanzas y las que desde la Delegación de Festejos estimen oportunas, de las que se les hará entrega de una copia.

La titularidad de la licencia corresponde a la persona física, jurídica o comunidad de bienes que la haya solicitado, siendo a todos los efectos responsables del cumplimiento de las condiciones y normas establecidas. En todo caso, cuando el titular esté ausente de la actividad, deberá designar a una persona responsable de la misma, prohibiéndose la transmisión de titularidad de la caseta, bajo cualquier modalidad, ya sea mediante cesión gratuita o alquiler.

El adjudicatario de la actividad estará obligado a suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil con las coberturas referidas según legislación vigente, debiendo abarcar como mínimo el periodo comprendido desde el montaje al desmontaje total de la actividad.

El incumplimiento de estos requisitos podrá dar lugar a la revocación de la licencia y a su adjudicación entre los demás solicitantes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la Administración Autonómica y/o central, en su caso, las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma o de su ejecución y cumplimiento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 35

Infracciones Leves.

Se consideran leves:

- a) Arrojar o dejar, residuos u objetos de cualquier tipo en el Camino o Zona Recreativa.
- b) Dejar bolsas de basura fuera de los contenedores expresamente destinados a ello.
- c) Tener en posesión o custodia un équido sin portar la tarjeta sanitaria o seguro de responsabilidad civil.
- d) Participar en la Romeria sin encontrarse inscrito.

- e) No portar o colocar , carretas y caballistas, el dorsal de identificación en lugar visible.
- g) Incorporarse a la comitiva, caballistas o carrozas, una vez se encuentre en formación.
- h) Subir o bajar de los caballos cuando éstos se encuentren andando.
- I) No obedecer las instrucciones de los miembros de la organización o agentes de la autoridad.
- j) Dar saltos o balancear las carrozas.
- 1) Abandonar las carrozas o interrumpir el normal funcionamiento de la peregrinación.
- m) Realizar puestas en marcha del vehículo nodriza que puedan sorprender a los ocupantes y hacer peligrar la estabilidad de las carrozas.
- n) Subir o bajar de las carrozas cunado estas se encuentran en marcha.
- $\tilde{\text{n}}$) Emitir niveles sonoros que a criterio de los agentes de la autoridad puedan suponer molestias a los demás participantes.
- o) No desconectar los equipos de música a la hora establecida por las presentes ordenanzas.
- p) No apearse de las carrozas a la entrada del recinto de la zona recreativa y durante la realización de cualquier maniobra.
- q) Acceder a la zona recreativa de la Montera del Torero antes de la hora y día establecido por la organización.
- r) Acceder al recinto de la romería con cualquier tipo de vehículo no autorizado por la organización.
- s) No encontrarse localizado el responsable de la carreta al ser requerido por la organización o fuerzas de seguridad.
- t) Participar en la romería con vehículos no inscritos.
- $\ensuremath{\text{u}}$) Hacer mal uso de las instalaciones o utilizarlos para fines distintos a los asignados.
- ${
 m v}$) Abandonar animales de compañía o dejarlos sin control durante la celebración de la romería.

También tendrá la consideración de leve toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénica sanitaria.

Artículo 36

Infracciones Graves

Se consideran graves:

- a) Dejar sin control un équido causando problemas de seguridad.
- b) Montar o conducir un carruaje en estado de embriaguez.
- c) Causar daños a la vegetación y la fauna de la zona recreativa y entorno.

- d) Hacer fuego fuera de los lugares indicados para tal fin.
- e) Causar daños en el mobiliario del recinto de la Zona Recreativa
- f) Instalar cualquier tipo de instalación de atracciones, puestos de venta de comida y bebidas, casetas o cualquier otra actividad, careciendo de autorización administrativa.
- g) Incumplir las condiciones higiénico/Sanitarias en las instalaciones provisionales de venta de comida/bebida.

También constituyen infracciones graves la reiteración en dos o más faltas leves y cualquier otra infracción de la presente Ordenanza.

De la misma forma se considerarán infracciones graves las establecidas como tales, se consideraran grave toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como muy grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

Artículo 37

Infracciones Muy Graves

Se consideran muy graves la reiteración en dos o más faltas graves y cualquier otra

infracción que en atención a la aplicación de la presente Ordenanza deba ser calificadas como muy grave.

Artículo 38

RESPONSASBLES

A los efectos previstos en esta Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las cometan como actos propios.

Artículo 39

SANCIONES

- 1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:
- $\boldsymbol{\cdot}$ Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 150 Euros.
- $\boldsymbol{\cdot}$ Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 151 Euros hasta 450 Euros.
- $\boldsymbol{\cdot}$ Las infracciones muy graves serán sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones:
- · Multa desde 451 Euros hasta 900 Euros.
- · La prohibición para obtener una futura concesión o participación con jinete o carrozas.
- 2. Para la aplicación de las sanciones se valorarán conjuntamente circunstancias tales como la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad y demás circunstancias concurrentes.
- Se entenderá que se incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sido denunciado durante la celebración de la romería por el mismo motivo.
- 3. A los efectos de responsabilidad por las infracciones relativas a las condiciones de las casetas, se considerara responsable de las mismas al titular de las oportunas licencias.
- 4. Sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente, podrá acordarse, como

medida cautelar, la clausura de casetas que hayan sido denunciadas por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

5. Independientemente de la sanción que pudiera proceder, en todo caso deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción.

En caso de negativa el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a costa del infractor.

6. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando corresponda.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 40

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Iniciación

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Alcalde, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la Inspección del Servicio. No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

- El Decreto de incoación deberá contener:
- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Instructor y, en su caso, Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el inculpado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el Artículo 8 del Real Decreto 1398/93.
- e) Medidas de carácter provisional adoptadas, en su caso.
- f) Indicación del derecho y formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.
- El Decreto de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el referido Decreto se notificará al inculpado y a los restantes interesados, habilitando un plazo de quince días para recusar al Instructor y/o Secretario y aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

. Prueba

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el Instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto en los Artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común y Artículo 17 del Real Decreto 1398/93 por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

· Propuesta de Resolución

Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, o bien, se propondrá la declaración de la existencia de infracción o responsabilidad.

· Audiencia

La propuesta de resolución se notificará al inculpado y restantes interesados, indicando la puesta de manifiesto de mantenimiento y concediendo un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el Instructor.

Tras la anterior, la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones, e informaciones que obren en el mismo.

· Resolución

En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculpado y demás interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma.

· Recursos

Las resoluciones de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, o, en su caso, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al en que se reciba su notificación.

Artículo 41. Prescripción.

Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) A los seis meses las infracciones leves.
- b) Al año las infracciones graves.
- c) A los dos años las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

NORMA TRANSITORIA

Se establece un periodo transitorio de tres años para que las carretas

participantes se puedan adaptar a las condiciones técnicas establecidas en la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local.

ANEXO I

ESQUEMA BASE PARA LA DOCUMENTACIÓN DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEESTABLECIMIENTO PÚBLICO OCASIONAL

- 1.- MEMORIA INFORMATIVA
- 1.1.- MEMORIA EXPOSITIVA
- 1.1.1.- ENCARGO
- 1.1.2.- OBJETO
- 1.1.3.- DATOS
- 1.2.- MEMORIA DESCRIPTIVA
- 1.2.1.- CONFIGURACIÓN Y ENTRONO
- 1.2.2.- CUADRO DE SUPERFICIES
- 1.3.- MEMORIA CONSTRUCTIVA
- 1.3.1.- MATERIALES Y CALIDADES
- 1.3.2.- INSTALACIONES
- 2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- 2.1.- CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL
- 2.2.- CONDICIONES DE SEGURIDAD EN CASO DE INCEDIO
- 2.3.- CONDICIONES DE SALUBRIDAD
- 2.4.-JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL
- 2.5.- REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA
- 2.6.- NORMATIVA TÉCNICO-SANITARIA Y MEDIO AMBIENTAL
- 2.6.1.-REGLAMENTO (CE) N° 852/2004 DEL Parlamento Europeo y de Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la HIGIENE DE LOS PRODUCTOS ALIMENTARIOS y la aportación de los correspondientes PLANES DE HIGIENE.
- 2.6.2.-REAL DECRETO 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las NORMAS HIGIENE PARA LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS.
- 2.7.-REAL DECRETO 486/97, de 14 de abril, sobre DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS LUGARES DE TRABAJO.
- 3.- ANEXOS
- 3.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA
- 4.- JUSTIFICACIÓN GRÁFICA
- 4.1.- PLANOS
- 4.1.1.- EMPLAZAMIENTO
- 4.1.2.- DISTRIBUCIÓN, COTAS Y SUPERFICIES
- 4.1.3.- INSTALACIONES
- 4.2.- FOTOGRAFÍAS
- ANEXO II

Los modelos de solicitud tanto para la inscripción de caballistas, como de carretas, así como para la

instalación de actividades en el recinto romero.